

D-0195

Distribución limitada

PARIS, 5 de septiembre de 1977
Original español

1. Del 24 al 28 de mayo de 1977, gracias a la generosa invitación del Gobierno de Panamá, se celebró la Primera Reunión del Comité Regional creado en virtud del artículo 10 del Convenio de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, firmado en México el 15 de julio de 1974. Fue convocada de conformidad con el artículo 11 de dicho Convenio.

2. Los siguientes Estados contratantes estuvieron representados en calidad de miembros de pleno derecho: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay, Venezuela.

**CONVENIO REGIONAL DE CONVALIDACION DE ESTUDIOS,
TITULOS Y DIPLOMAS DE EDUCACION SUPERIOR
EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE**

3. Estuvieron representados en calidad de Observadores los siguientes Estados situados fuera de la Región: España, Estados Unidos de América, Reino de los Países Bajos y Suiza.

COMITE REGIONAL

4. Participaron en el Comité de Representación de los y Estados contratantes y 5 de Observadores. La lista completa de los participantes figura en el Anexo I.

PRIMERA REUNION

(Panamá, 24-28 de mayo de 1977)

5. El acto inaugural del Comité se celebró el 24 de mayo de 1977, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Ministro de Educación, S.E. de la República de Panamá, Profesor Néstor Barahona.

INFORME FINAL

6. Después de haber examinado y aprobado el Reglamento Provisional que le fue sometido por la Secretaría de la Unesco, el Comité adoptó por unanimidad el Reglamento que figura en el Anexo II y eligió por unanimidad Presidente del Comité Regional a la señora María Elena López de la Delegación de Panamá.



**BIBLIOTECA
GRESAL**

7. El Comité eligió al Sr. Juan de los Ríos de la Delegación de Uruguay como Vicepresidente a los señores de los Países Bajos, Sr. J. van der Stoep y Sr. J. van der Stoep. A continuación fue elegido Sr. de la Delegación y Doctor José María Rodríguez de la Delegación de Venezuela. Como Secretario del Comité fue designado el Sr. Director General, señor Angel Trujero Ballesteros.

8. Después de presentar el Orden del Día Provisional, el Representante del Director General de la Unesco sometió a consideración del Comité el texto aprobado por el Reino de los Países Bajos y por la Santa Sede de edición del Convenio de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, en virtud del artículo 15 del mismo.

9. El Comité aprobó por unanimidad el Orden del Día (Anexo III). Después de haber leído las cartas dirigidas al Director General de la Unesco por los Estados mencionados en el punto 8, el Comité decidió invertir el orden de los puntos 3 y 4 del Orden del Día.

II. TEMAS

10. El Comité examinó, en debate general, los diferentes aspectos relacionados con el Convenio, significando los Delegados de los Estados algunos temas planteados en sus respectivos países en la aplicación del mismo.

D-0195



**BIBLIOTECA
GRESAL**

Reg: 00977

I. INTRODUCCION

1. Del 24 al 28 de mayo de 1977, gracias a la generosa invitación del Gobierno de Panamá, se celebró la Primera Reunión del Comité Regional creado en virtud del artículo 10 del Convenio de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, firmado en México el 19 de julio de 1974. Fue convocada de conformidad con el artículo 11 de dicho Convenio.
2. Los siguientes Estados contratantes estuvieron representados en calidad de miembros del Comité: Colombia, Cuba, Chile, El Salvador, México, Panamá y Venezuela.
3. Estuvieron representados en el Comité por observadores los siguientes Estados situados fuera de la Región: España, Estados Unidos de América, Reino de los Países Bajos y Santa Sede.
4. Participaron en el Comité 26 Delegados en representación de los 7 Estados contratantes y 5 observadores de 4 países. La lista completa de los participantes figura como Anexo I del presente Informe.
5. El acto inaugural del Comité se celebró el 24 de mayo de 1977, bajo la Presidencia del Excelentísimo Señor Ministro de Educación, a.i. de la República de Panamá, Profesor Nelis Borrero Espino.
6. Después de haber examinado y completado el Reglamento Provisional que le fue sometido por la Secretaría de la Unesco, el Comité adoptó por unanimidad el Reglamento que figura en el Anexo II y eligió por unanimidad Presidente del Comité regional a la señora Clara Nimia de Del Vasto, Jefe de la Delegación de Panamá.
7. El Comité eligió por unanimidad como Primer y Segundo Vicepresidentes a los Jefes de las Delegaciones de México y de Colombia, respectivamente: Licenciado Luis de la Hidalga y Doctor José Rodríguez Valderrama. A continuación fue elegida por unanimidad Relator del Comité la señora Licenciada Thais Rodríguez de Pérez, de la Delegación de Venezuela. Actuó como Secretario del mismo el Representante del Director General, señor Angel Trapero Ballesteros.
8. Después de presentar el Orden del Día Provisional, el Representante del Director General de la Unesco sometió a consideración del Comité el deseo expresado por el Reino de los Países Bajos y por la Santa Sede de adherirse al Convenio de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, en virtud del artículo 15 del mismo.
9. El Comité aprobó por unanimidad el Orden del Día (Anexo III). Después de haberse leído las cartas dirigidas al Director General de la Unesco por los Estados mencionados en el punto 8, el Comité decidió invertir el examen de los puntos 3 y 4 del Orden del Día.

II. DEBATES

10. El Comité examinó, en debate general, los diferentes aspectos contenidos en el Convenio, explicando los Delegados de los Estados algunas de las realizaciones obtenidas en sus países en la aplicación del mismo.



BIBLIOTECA
GRESAL

11. A continuación decidió analizar cuidadosamente los artículos del Convenio que los Estados consideraron de mayor importancia para lograr una aplicación efectiva de las cláusulas del citado Convenio. Así de esta forma se examinaron los artículos 3, 4, 5 y 6 del Título III, los 8, 9, 10, 11 y 12 del Título IV, así como el artículo 2 Título II y el artículo 14 del Título VI. El Comité tomó a este respecto los siguientes Acuerdos y Recomendaciones que fueron adoptados por unanimidad:

El Comité Regional acuerda:

- 1) Que los Estados contratantes establezcan, a través de la Secretaría, el más amplio intercambio de documentación e informaciones sobre los diferentes aspectos a que se refiere el Convenio. Para ello, los Jefes de las Delegaciones procurarán hacer llegar a la Secretaría dicha información, incluyendo los antecedentes legales y de todo tipo.
- 2) Que la Secretaría elabore un documento que contenga las disposiciones vigentes en cada Estado contratante.
- 3) Solicitar al Director General de la Unesco, de conformidad con el Programa y Presupuesto aprobado por la Conferencia General, el apoyo financiero, de consultoría y de otro tipo, para la creación o desarrollo de los organismos nacionales previstos en el artículo 9 del Convenio.
- 4) Que los Estados contratantes presenten el primero de los informes previstos en el artículo 10.2 del Convenio para el 30 de mayo de 1978.
- 5) Exhortar a los Estados invitados a la Conferencia Diplomática celebrada en México que han firmado el Convenio pero que no lo han ratificado aún, a examinar la posibilidad de depositar sin dilación el instrumento de ratificación.
- 6) Exhortar asimismo a los Estados invitados a la Conferencia Diplomática celebrada en México que no han firmado el Convenio, a examinar la posibilidad de firmarlo y de depositar sin dilación el instrumento de ratificación.
- 7) De conformidad con el artículo 14, párrafo b) del Convenio, invitar a los Estados de América Latina y el Caribe que no fueron invitados a la Conferencia Diplomática Regional encargada de aprobar el Convenio y que reúnan las condiciones prescritas en dicha disposición, a que se constituyan en Parte del Convenio.
- 8) Que se incluya en el Orden del Día de la próxima reunión del Comité el estudio de los problemas relativos a la terminología y a los criterios de evaluación de la formación de las personas.
- 9) Manifestar su satisfacción por la decisión tomada por la Conferencia General de la Unesco acerca del establecimiento del Centro Regional para la Educación Superior en América Latina y el Caribe.

El Comité Regional recomienda:

- 1) Que en lo posible, los Estados contratantes reglamenten cuanto antes los Compromisos de Realización Inmediata comprendidos en el Título III del Convenio;
- 2) Que cada Estado contratante presente a los demás, a través de la Secretaría regional, las propuestas que para la mejor aplicación del Convenio considere oportunas;

3) Que los Estados contratantes, en el menor término posible, establezcan o designen los organismos nacionales que se encarguen de atender los asuntos relacionados con la aplicación del Convenio Regional. Dichos organismos deberán informar periódicamente a la Secretaría sobre las acciones que, en cumplimiento del Convenio, se realicen en cada país con el fin de lograr los objetivos del mismo;

4) Que la segunda sesión ordinaria del Comité Regional se celebre durante el segundo semestre de 1978, fijándose la fecha de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Reglamento del Comité.

III. EXAMEN DE LAS DEMANDAS DE ADHESION AL CONVENIO

12. De acuerdo con la decisión tomada en el momento de la aprobación del Orden del Día, el Representante del Director General de la Unesco leyó de nuevo las cartas en las cuales el Reino de los Países y la Santa Sede solicitaban su adhesión al Convenio.
13. El Delegado de Venezuela expresó, en nombre de su Gobierno, su satisfacción por que dos Estados de fuera de la Región solicitaran su adhesión al Convenio. Manifestó que, siendo el Convenio de carácter regional, se enmarca en un cuadro universal. Luego de insistir sobre los beneficios para todos los Estados de la Región de una mutua cooperación, insistió en su solicitud, tomando en consideración los estrechos lazos de amistad de las Antillas Neerlandesas que son parte del Reino de los Países Bajos, y que constituyen un escudo para Venezuela, y rogó a los miembros del Comité que apoyen la demanda de los Países Bajos.
14. Tomó la palabra el Delegado de México, quien manifestó estar de acuerdo con el Delegado de Venezuela en lo referente a la solicitud de adhesión del Reino de los Países Bajos; no así con la de la Santa Sede, en virtud de existir disposiciones en la Constitución mexicana que lo prohíben expresamente, solicitando se le permitiera dar lectura al Artículo 130 de la misma. Por lo tanto, México se pronunció en contra de la solicitud de adhesión de la Santa Sede.
15. Seguidamente la Delegada de Panamá manifestó estar de acuerdo con la adhesión de nuevos miembros pero expresó su preocupación en el sentido de que le parecía prematuro para el Comité tomar la decisión de autorizar la adhesión de países de fuera de la Región. En consecuencia propuso que se pospusiera la decisión hasta la próxima reunión del Comité.
16. Después, el Delegado de Cuba tomó la palabra diciendo que lo planteado por Venezuela contenía aspectos interesantes, pero Cuba no debe dejar de señalar que vería con mayor agrado que fueran las propias Antillas Neerlandesas como Estado independiente las que integraran el Comité, y no que sea a través de otra representación. Diciendo finalmente que lo fundamental es hacer avanzar la aplicación del Convenio.
17. Después de haberse debatido ampliamente lo anterior, el Comité Regional, habiendo rechazado la proposición de Panamá tendiente a aplazar la decisión respecto a las solicitudes de adhesión, decidió autorizar primero al Reino de los Países Bajos a adherirse al Convenio por seis votos en favor, ninguno en contra y una abstención; posteriormente decidió autorizar a la Santa Sede a adherirse al Convenio por la mayoría requerida. El resultado de la votación en este caso fue de cinco votos en favor, uno en contra por parte de México y una abstención. A este respecto el Comité tomó los siguientes acuerdos;

El Comité Regional acuerda:

10) En virtud de lo dispuesto por el artículo 15 del Convenio de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, autorizar al Reino de los Países Bajos a adherirse al Convenio.

11) En virtud de lo dispuesto por el artículo 15 del Convenio de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, autoriza a la Santa Sede a adherirse al Convenio.

18. Al finalizar los trabajos de esta reunión, el Comité aprobó por unanimidad el presente Informe y autorizó a la Secretaría para efectuar en él las modificaciones de forma que estime necesarias.

19. El Comité Regional decidió por aclamación expresar su más cordial gratitud al Gobierno de la hermana República de Panamá por la ayuda brindada para la realización de esta Reunión.

- Dr. Roberto Sárate Aguirre
 - Dr. Carlos Barahona Rivas
 - Lic. Luis de la Haza
 - Lic. Luis Rivas Monter de Oca
 - Lic. Carlos Sárate Aguirre
 - Dr. Juan Fernández Cortés
 - Dr. Rafael Ricardo Figueroa
 - Dr. Juan de Dios Sánchez M.
 - Dr. Juan Manuel García M.
- Embajador de El Salvador en Panamá
 - Embajador de El Salvador en Panamá
 - Embajador de El Salvador en Panamá
 - Embajador de El Salvador en Panamá
 - Embajador de El Salvador en Panamá
 - Embajador de El Salvador en Panamá
 - Embajador de El Salvador en Panamá
 - Embajador de El Salvador en Panamá
 - Embajador de El Salvador en Panamá
 - Embajador de El Salvador en Panamá

1) Los nombres y títulos que figuran en la lista adjunta se reproducen en la forma en que los delegados intervinientes los han suministrado a la Secretaría.

LISTA DE PARTICIPANTES
LISTE DES PARTICIPANTS
LIST OF PARTICIPANTS

I. MIEMBROS DEL COMITE/MEMBRES DU COMITE/MEMBERS OF THE COMMITTEE¹⁾

COLOMBIA/COLOMBIE

Dr. José Rodríguez Valderrama

Director Adjunto del Instituto Colombiano del Fomento de la Educación Superior, Bogotá.

CUBA

Dr. Wilfredo Córdoba Díaz

Director de Relaciones Internacionales del Ministerio de Educación Superior

Dr. Denio Camacho Hernández

Asesor Jurídico del Ministerio de Educación Superior

CHILE/CHILI

Sr. Gilberto Zárate Barrera

Director de Docencia de la Vicerrectoría Académica de la Universidad Católica de Chile

EL SALVADOR

Sr. Carlos Barahona Rivas

Embajador de El Salvador en Panamá

MEXICO/MEXIQUE

Lic. Luis de la Hidalga

Director General de Asuntos Culturales, Secretaría de Relaciones Exteriores

Lic. Luis Rivera Montes de Oca

Director de Asuntos Legales, Secretaría de Educación Pública

Lic. Felipe Suárez Aguirre

Director de Incorporación y Revalidación, Secretaría de Educación Pública

Srta. Rosa Clementina Curto

Asesora del Director de Relaciones Bilaterales, Secretaría de Educación Pública

Gral. R. Rafael Macedo Figueroa

Embajador de México en Panamá

Srta. María de Lourdes Sánchez M.

Jefe del Departamento de Becas Secretaría de Relaciones Exteriores

Sr. Juan Manuel Campos S.

Segundo Secretario Agregado Cultural en la Embajada de México en Panamá

1) Los nombres y títulos que figuran en la lista siguiente se reproducen en la forma en que las delegaciones interesadas los han comunicado a la Secretaría.

PANAMA

Profesora Clara Nimia de Del Vasto

Directora Nacional de Enseñanza,
Ministerio de Educación

Dr. Abdiel Adames

Director, División de Postgrado
e Investigaciones, Universidad de
Panamá

Lic. Carlos Núñez G.

Universidad de Panamá

Lic. Ernestina Rivera Muñoz

Dirección Nacional de Planeamiento
y Reforma Educativa, Ministerio
de Educación

Sra. Dixá Y. Solís de Ortega

Dirección de Personal, Ministerio
de Educación

Lic. Julio Barba

Asesor Legal del Ministerio de
Educación

Lic. Elias Vargas

Jefe del Departamento de Tratados
Internacionales,
Ministerio de Relaciones Exteriores

Profesora Noemí Guizado de Vicente

Instituto Panameño de Habilitación
Especial

Profesor Mario Panthern

Instituto Nacional de Cultura

Dr. José Menalco Solís

Universidad Santa María la Antigua

Lic. Jorge Luis Reyes Canto

Departamento Legal, IFHARU

Lic. Alessio B. Conte Herrera

Asesor Legal del Ministerio de
Educación

VENEZUELA

Dr. Reinaldo Leandro R.

Embajador de Venezuela en Panamá

Lic. Thais Rodríguez de Pérez

Coordinadora Jefe de la Oficina
Ministerial de Asuntos Internacionales
Ministerio de Educación

II. OBSERVADORES/OBSERVATEURS/OBSERVERS

ESPAÑA/ESPAGNE/SPAIN

Lic. José M. Muro Martínez

Encargado de Negocios en la
Embajada de España en Panamá

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA/ETATS-UNIS D'AMERIQUE/UNITED STATES OF AMERICA

Sr. Stephen May

Embajada de los Estados Unidos
de América en Panamá

Sr. Douglas A. Elleby

Embajada de los Estados Unidos
de América en Panamá

PAISES BAJOS/PAYS BAS/NETHERLANDS
 Sr. Rudy W. A. Naaldijk

Director del Ministerio de Educación
 de las Antillas Neerlandesas

SANTA SEDE/SAINT SIEGE/HOLY SEE
 Monseñor Edoardo Rovida

Nuncio Apostólico en Panamá

III. UNESCO

Sr. Claude Lussier

Asesor Jurídico

Sr. Angel Trapero Ballesteros

Secretario del Comité Regional

Srta. Chantal Ralaimihoatra

División de Educación Superior

Convenio
 Art. 10 (1)

1. Serán Miembros del Comité Regional, los gobiernos de las Especies que hayan depositado un instrumento de ratificación de adhesión al Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe aprobado en México el 19 de Julio de 1974, en las condiciones en él previstas.
2. Este Miembro del Comité comunicará a la Secretaría de este los nombres de los representantes que haya designado para cada uno de las reuniones del Comité.

ARTICULO 2

Misión

Convenio
 Art. 10 (2)
 y (3)

1. El Comité tendrá por misión promover la aplicación del Convenio. Recibirá y examinará los informes periódicos que los Estados Contratantes le envíen sobre los progresos realizados y los obstáculos que hayan encontrado al aplicar el Convenio, así como los estudios efectuados por la Secretaría a este respecto.
2. El Comité dirigirá a los Estados Contratantes recomendaciones de carácter general o individual.

ARTICULO 3

Reuniones

Convenio
 Art. 11

1. El Comité celebrará por lo menos una reunión ordinaria cada dos años.
2. El Director General de la Unesco convocará la primera reunión ordinaria del Comité. La Secretaría del Comité convocará las reuniones ordinarias posteriores, de acuerdo con las recomendaciones de la Junta del Comité, de acuerdo con el Director General de la Unesco.

CONVENIO REGIONAL DE CONVALIDACION DE ESTUDIOS,
TITULOS Y DIPLOMAS DE EDUCACION SUPERIOR
EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE

COMITE REGIONAL

PRIMERA REUNION
(Panamá, 24-28 de mayo de 1977)

REGLAMENTO

ARTICULO 1:

Composición

- Convenio Art. 10 (1)
1. Serán Miembros del Comité Regional los gobiernos de los Estados que hayan depositado un instrumento de ratificación o de adhesión al Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe aprobado en México el 19 de julio de 1974, en las condiciones en él previstas.
 2. Todo Miembro del Comité comunicará a la Secretaría de éste los nombres de los representantes que haya designado para cada una de las reuniones del Comité.

ARTICULO 2

Misión

- Convenio Art. 10 (2) y (3)
1. El Comité tendrá por misión promover la aplicación del Convenio. Recibirá y examinará los informes periódicos que los Estados Contratantes le envíen sobre los progresos realizados y los obstáculos que hayan encontrado al aplicar el Convenio, así como los estudios efectuados por la Secretaría a este respecto.
 2. El Comité dirigirá a los Estados Contratantes recomendaciones de carácter general o individual.

ARTICULO 3

Reuniones

- Convenio Art. 11
1. El Comité celebrará por lo menos una reunión ordinaria cada dos años.
 2. El Director General de la Unesco convocará la primera reunión ordinaria del Comité. La Secretaría del Comité convocará las reuniones ordinarias posteriores, de conformidad con las instrucciones de la Mesa del Comité, de acuerdo con el Director General de la Unesco.

3. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por la Mesa, a través de su Presidente. Este fijará, de acuerdo con el Director General de la Unesco, el lugar y la fecha de las reuniones extraordinarias.
4. Las reuniones del Comité se celebrarán por regla general en el lugar donde la Secretaría tenga su sede.
5. Todo Miembro del Comité podrá invitar a éste a celebrar en su territorio una reunión ordinaria o extraordinaria. La Secretaría informará a los miembros de la Mesa de cualquier invitación en este sentido. La Mesa, a través de su Presidente, se pronunciará sobre esa invitación de acuerdo con el Director General de la Unesco.

ARTICULO 4

Orden del Día

1. El Director General de la Unesco establecerá el Orden del Día Provisional de la primera reunión del Comité.
2. El Orden del Día Provisional de las reuniones ordinarias siguientes lo establecerá la Secretaría del Comité previa consulta con los miembros de la Mesa.
3. El Orden del Día Provisional de las reuniones ordinarias se comunicará a los miembros del Comité por lo menos dos meses antes de la apertura de cada reunión.
4. El Orden del Día Provisional de una reunión ordinaria del Comité comprenderá:
 - las cuestiones que el Comité haya decidido incluir en su Orden del Día;
 - las cuestiones propuestas por los Miembros del Comité;
 - las cuestiones propuestas por el Director General de la Unesco.
5. El Orden del Día Provisional de una reunión extraordinaria comprenderá únicamente las cuestiones para cuyo examen la Mesa haya convocado la reunión.
6. El Orden del Día Provisional de toda reunión extraordinaria se comunicará a los Miembros del Comité cuando menos con diez días de anticipación.
7. El Comité aprobará su Orden del Día al comienzo de cada reunión.
8. Durante las reuniones ordinarias, el Comité podrá modificar el Orden del Día, así como suprimir o añadir puntos, para cuyo efecto se requerirá una mayoría de dos tercios.

ARTICULO 5Mesa

Convenio
Art. 11

1. Al comienzo de cada reunión ordinaria, el Comité elegirá un Presidente, un Primer Vicepresidente, un Segundo Vicepresidente y un Relator general, quienes constituirán la Mesa del Comité y quienes ejercerán sus funciones hasta la apertura de la reunión ordinaria siguiente.
2. La Mesa se encargará de coordinar los trabajos del Comité y, con carácter más general, de secundar al Presidente en sus funciones.
3. Los miembros de la Mesa podrán ser reelegidos.
4. La Mesa podrá reunirse entre dos reuniones del Comité por decisión de su Presidente adoptada de acuerdo con el Director General de la Unesco.

ARTICULO 6Organos subsidiarios

El Comité establecerá los órganos subsidiarios que estime necesarios para el examen de las cuestiones que figuran en su Orden del Día.

ARTICULO 7Representantes y observadores

1. Los Estados Miembros y los Miembros Asociados de la Unesco a los que no se aplique el artículo 1 podrán hacerse representar por observadores.
2. Los Estados no miembros de la Unesco pero que sean miembros de las Naciones Unidas, de alguno de los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, del Organismo Internacional de Energía Atómica o Partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, podrán enviar observadores, si se les invita a ello en virtud de una decisión del Comité.
3. Las Naciones Unidas así como los demás organismos e instituciones del sistema de las Naciones Unidas podrán enviar representantes a las reuniones del Comité.
4. Las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales invitadas en virtud de una decisión del Comité Regional podrán también enviar observadores a las reuniones del Comité.
5. Los representantes y los observadores podrán participar en los trabajos del Comité sin derecho a voto, a reserva de lo previsto en el párrafo 3 del artículo 11.

ARTICULO 8

Funciones del Presidente

1. Además de los poderes que se le confieren en virtud de otras disposiciones del presente Reglamento, el Presidente abrirá y levantará cada una de las sesiones del Comité, dirigirá los debates, velará por la observancia del presente Reglamento, regulará las deliberaciones de cada sesión y velará por el mantenimiento del orden. No participará en las votaciones, pero podrá designar a otro miembro de su delegación para que vote en su lugar.
2. Si el Presidente dejara de representar a un Miembro del Comité, o se viera en la imposibilidad de ejercer sus funciones, el Primer Vicepresidente ejercerá el cargo de Presidente hasta el término del mandato. Si este Vicepresidente dejara igualmente de representar a un Miembro del Comité o se viera en la imposibilidad de ejercer sus funciones, el Segundo Vicepresidente pasará a ocupar el puesto de Presidente hasta el término del mandato.
3. Si el Presidente se ausenta durante una reunión, los Vicepresidentes ejercerán sucesivamente sus funciones.

ARTICULO 9

Publicidad de los debates

Todas las sesiones del Comité y de sus órganos subsidiarios serán públicas, salvo decisión contraria del Comité u órgano de que se trate.

ARTICULO 10

Quórum

1. En las sesiones plenarias, el quórum estará constituido por la mayoría de los gobiernos mencionados en el artículo 1 que estén representados en la reunión.
2. En los órganos subsidiarios del Comité, el quórum estará constituido por la mayoría de los Miembros que los componen.
3. El Comité y sus órganos subsidiarios no podrán pronunciarse si no se reúne el quórum.

ARTICULO 11

Orden y duración de las intervenciones

1. El Presidente de la sesión dará la palabra a los oradores en el orden en que la hayan pedido.
2. El Presidente de la sesión podrá limitar la duración de las intervenciones de los oradores, cuando las circunstancias lo aconsejen.

3. Los representantes y los observadores a que se refiere el artículo 7 podrán tomar la palabra con el asentimiento previo del Presidente.

ARTICULO 12

Cuestiones de orden

1. Durante un debate, cualquier miembro del Comité podrá plantear una cuestión de orden sobre la que el Presidente se pronunciará inmediatamente.
2. La decisión del Presidente será apelable. Esta apelación se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá si no es revocada por la mayoría de los Miembros presentes y votantes.

ARTICULO 13

Mociones de procedimiento

1. Durante los debates, cualquier Miembro del Comité podrá proponer que se suspenda o se aplace la sesión, o que se aplace o se cierre el debate.
2. Esta moción se someterá inmediatamente a votación. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 12, tendrán preferencia sobre todas las demás propuestas, por el orden que a continuación se indica, las mociones encaminadas a:
 - a) Suspender la sesión;
 - b) Aplazar la sesión;
 - c) Aplazar el debate sobre el asunto que se esté examinando;
 - d) Cerrar el debate sobre el asunto que se esté examinando.

ARTICULO 14

Conclusiones y recomendaciones; enmiendas

1. Los Miembros del Comité podrán presentar proyectos de conclusión y de recomendación, así como enmiendas a dichos proyectos. Estos se presentarán por escrito a la Secretaría del Comité, que los comunicará a todos los Miembros.
2. Por regla general, no se discutirá ni se someterá a votación ningún proyecto de conclusión o de recomendación ni ninguna enmienda cuyo texto no haya sido comunicado con suficiente antelación a todos los Miembros en los idiomas de trabajo del Comité.

ARTICULO 15

Idiomas de trabajo

1. El español, el francés y el inglés serán los idiomas de trabajo del Comité. El Comité podrá limitar el número de idiomas de trabajo teniendo en cuenta las necesidades de cada reunión.
2. En virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, las intervenciones pronunciadas en un idioma de trabajo se interpretarán en los demás idiomas.
3. Los oradores podrán expresarse, no obstante, en cualquier otro idioma, siempre que se encarguen de facilitar la interpretación de su intervención en uno de los idiomas de trabajo y a reserva de las posibilidades técnicas.
4. Habida cuenta de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los documentos de trabajo del Comité se publicarán en sus idiomas de trabajo.

ARTICULO 16

Votaciones

1. Cada Miembro del Comité tendrá un voto en el Comité y en cada uno de los órganos subsidiarios en los que esté representado.
2. Salvo disposición contraria del Convenio o del presente Reglamento, las decisiones se adoptarán por mayoría de los Miembros presentes y votantes.
3. A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por "Miembros presentes y votantes" los Miembros que voten a favor o en contra. Los Miembros que se abstengan de votar no se considerarán como votantes.
4. Las votaciones se harán normalmente levantando la mano.
5. En caso de duda sobre el resultado de una votación a mano alzada, el Presidente de la sesión podrá ordenar que se proceda a una segunda votación nominal. Además, se procederá a votación nominal cuando lo pidan por lo menos dos Miembros antes de la votación.
6. Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se votará primero la enmienda. De presentarse varias enmiendas a una propuesta, el Comité votará primero la que el Presidente estime que se aparta más, en cuanto al fondo, de la propuesta inicial. Votará luego la enmienda que el Presidente estime que se aparta más, después de aquella, de la propuesta original, y así sucesivamente hasta que se hayan sometido a votación todas las enmiendas.
7. Si se aprueban una o varias enmiendas, el conjunto de la propuesta enmendada, se someterá después a votación.
8. Se considerará que una moción es una enmienda a una propuesta cuando entraña simplemente una adición, supresión o modificación respecto a una parte de dicha propuesta.

ARTICULO 17Invitaciones a constituirse en Partes del ConvenioConvenio
Art. 14 b)

Por decisión adoptada por mayoría de los Miembros presentes y votantes, el Comité podrá invitar a ser Partes en el Convenio a los Estados de América Latina y el Caribe que no hayan sido invitados a participar en la Conferencia diplomática encargada de aprobar el Convenio y que sean miembros de las Naciones Unidas, de alguno de los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas o del Organismo Internacional de Energía Atómica, o Partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

ARTICULO 18Invitaciones a adherirse al ConvenioConvenio
Art. 15

Por decisión adoptada por mayoría de dos tercios de los Estados Contratantes, el Comité podrá autorizar a adherirse al Convenio a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, de alguno de los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas o del Organismo Internacional de Energía Atómica, o Partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, que no pertenezcan a la región de América Latina o del Caribe.

ARTICULO 19Actas

1. El Comité aprobará en cada una de sus reuniones un informe sobre el resultado de sus trabajos que incluirá en particular el texto de las conclusiones y recomendaciones que haya aprobado.
2. Después de cada reunión del Comité, la Secretaría se encargará de publicar un informe final.

ARTICULO 20Consultas especiales por correspondencia

Cuando entre dos reuniones del Comité se requiera su aprobación para adoptar medidas urgentes y de importancia excepcional, el Presidente podrá consultar a los Miembros por correspondencia, por conducto de la Secretaría. Para ser aprobada, la medida propuesta habrá de ser aceptada por los dos tercios de los Miembros del Comité.

ARTICULO 21

Secretaría del Comité

1. El Director General de la Unesco o su representante participarán sin derecho a voto en los trabajos del Comité, de su Mesa y de sus órganos subsidiarios. Podrán presentar en todo momento declaraciones verbalmente o por escrito al Comité, a la Mesa o a cualquier órgano subsidiario.
2. El Director General pondrá a disposición del Comité un funcionario de la Secretaría de la Unesco que ejercerá las funciones de Secretario del Comité, así como el personal y los demás medios necesarios para que el Comité realice sus trabajos.
3. El Secretario del Comité asistirá a todas las reuniones del Comité, de la Mesa y de los órganos subsidiarios.

ARTICULO 22

Aprobación, modificación y suspensión del Reglamento

1. El Comité aprobará su Reglamento por decisión tomada en sesión plenaria por mayoría de los Miembros presentes y votantes.
2. Salvo los artículos basados en las disposiciones del Convenio, el Comité podrá modificar el presente Reglamento por decisión tomada en sesión plenaria por mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes.
3. Salvo los artículos basados en las disposiciones del Convenio, la aplicación de cualquier artículo del presente Reglamento podrá suspenderse por decisión tomada por mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes.



BIBLIOTECA
GRESAL

Anexo III
PARIS, 5 de septiembre de 1977
Original español

ANEXO III

CONVENIO REGIONAL DE CONVALIDACION DE ESTUDIOS,
TITULOS Y DIPLOMAS DE EDUCACION SUPERIOR
EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE

COMITE REGIONAL

PRIMERA REUNION
(Panamá, 24-28 de mayo de 1977)

ORDEN DEL DIA

1. Adopción del Reglamento interior
2. Elección del Presidente, de los Vicepresidentes y del Relator
3. Examen de las demandas de adhesión al Convenio
4. Modalidades prácticas de aplicación del Convenio